

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00543-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$4'740.833), suscrito entre FUNDESAN como acreedor y ROSENBERG GOMEZ ALMEYDA y ELIZABETH YULIANA GONZALEZ FLOREZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 25 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –FUNDESAN–**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROSENBERG GOMEZ ALMEYDA y ELIZABETH YULIANA GONZALEZ FLOREZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$4'740.833) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 17 de agosto de 2020.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que anexe el poder conferido por FUNDESAN como anexo de la demanda en forma clara, debiendo cumplir con los requisitos legales, de conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales y allegando igualmente en forma clara el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado
2. De conformidad al art. 431 del CGP, el demandante, deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y a partir de cuándo.
- 3- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
4. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

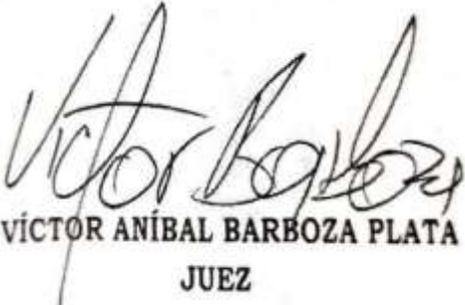
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

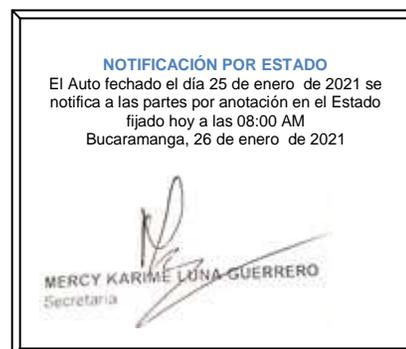
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –FUNDESAN-**, contra **ROSENBERG GOMEZ ALMEYDA y ELIZABETH YULIANA GONZALEZ FLOREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8375476cc9bfc5bc70772c1afc25c91df717a74fb0217a54a79948bd650d3f38

Documento generado en 25/01/2021 03:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>